	Reporte Preliminar con los Resultados del Servicio de Seguimiento	Código:	AI-PO-05_F-07
		Versión:	1
		Página:	1 de 6
		Rige:	01-07-2020

Jueves 25 de marzo, 2021
AI-0105-2021

Al contestar refiérase al número de oficio; preferiblemente con el uso de firma digital, a través de la dirección correo electrónico auditoria.interna@sfe.go.cr

Ingeniera
Magda González Arroyo, Jefe
Departamento de Normas y Regulaciones (DNR)


ASUNTO: Se remite reporte preliminar AI-SFE-RPS-036-2021, relacionado con los resultados del seguimiento de la recomendación N° 2.3.2.6.3, contenida en el informe AI-SFE-SA-INF-006-2017.

Estimada señora:

Por medio del oficio AI-SFE-229-2017 del 27 de octubre de 2017, se comunicó el Informe de Auditoría N° AI-SFE-SA-INF-006-2017, que contiene los resultados del estudio de carácter especial denominado "Evaluación del Sistema de Control Interno relativo a la atención de Solicitudes de Importación de Material Vegetal".

El servicio de seguimiento vinculado con la implementación de la recomendación N° 2.3.2.6.3 contenida en el citado informe de auditoría, se realizó conforme al Plan Anual de Labores 2021.

El propósito de las recomendación sujeta a seguimiento, está orientado a: *"Adoptar las medidas necesarias que permitan ajustar la gestión del Departamento de Normas y Regulaciones al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 del Decreto Ejecutivo N° 26921-MAG (Reglamento a la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664) y numeral 5.9 contenido en el Decreto Ejecutivo N° 26647-MEIC-MAG; lo anterior considerando el criterio legal emitido por la Unidad de Asuntos Jurídicos mediante el oficio AJ-214-2014 del 01 de agosto de 2014 (reiterado por medio del oficio AJ-85-2017 del 27 de junio de 2017). Dicha gestión debe considerar, entre otros aspectos, lo siguiente: a) Gestionar los recursos presupuestarios que sean requeridos por la Unidad de Normalización, situación que debe facilitar la publicación oportuna en el Diario Oficial La Gaceta de los requisitos fitosanitarios que son establecidos. b) Establecer y/o depurar los procedimientos respectivos, a efecto de que lo dispuesto en el artículo 142 del Decreto Ejecutivo N° 26921-MAG (Reglamento a la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664) y numeral 5.9 contenido Decreto Ejecutivo N° 26647-MEIC-MAG, se operativice a través de los mismos. c) Identificar los requisitos fitosanitarios que han sido establecidos y que mantienen su vigencia, a efecto de que se gestione ante las instancias respectivas la publicación de los mismos en el Diario oficial La Gaceta."*

	Reporte Preliminar con los Resultados del Servicio de Seguimiento	Código:	AI-PO-05_F-07
		Versión:	1
		Página:	2 de 6
		Rige:	01-07-2020

Jueves 25 de marzo, 2021

AI-0105-2021

Ing. Magda González Arroyo, Jefe DNR

1. ESTADO DE CUMPLIMIENTO QUE MUESTRA LA RECOMENDACIÓN SUJETA A SEGUIMIENTO

De acuerdo con nuestros registros, se informa sobre el estado de cumplimiento que muestra la recomendación sujeta a seguimiento.

Para facilitar la comprensión de la presente comunicación, se hace referencia a la naturaleza de los apartados que conforman la estructura que informa sobre el resultado del seguimiento:

- **Primer Nivel:** Hace referencia al número de informe de auditoría, el cual se conforma de tres subniveles.
 - **Primer Subnivel:** Informa sobre el estado que registra(n) la(s) recomendación(es).
 - **Segundo Subnivel:** Consigna antecedentes de la gestión emprendida por la administración.
 - **Tercer Subnivel:** Describe los comentarios de la Auditoría Interna.
- **Segundo Nivel:** Detalla el requerimiento de información planteado por la Auditoría Interna.

1.1 Sobre el informe AI-SFE-SA-INF-006-2017


1.1.1 Estado de cumplimiento que registra la recomendación sujeta a seguimiento

Referencia de la Recomendación	Datos asociados a la ejecución cronograma de actividades		Estado de Cumplimiento ¹				
	Fecha de cumplimiento	Documentos recibidos	RC	RPC	RNC	RPV	RSV
2.3.2.6.3	30/04/2018	Procedimiento NR-ARP-PO-01 Formulario NR-ARP-PO-01_F-01 Formulario NR-ARP-PO-01_F-02 Formulario NR-ARP-PO-01_F-03 Formulario NR-ARP-PO-01_F-04 Formulario NR-ARP-PO-01_F-05			√		

1.1.2 Antecedentes normativos y sobre la gestión emprendida por la administración

Con relación a la recomendación sujeta a seguimiento, se describe lo siguiente:

¹ Recomendación Cumplida (RC), Recomendación Parcialmente Cumplida (RPC), Recomendación No Cumplida (RNC), Recomendación en Proceso de Verificación (RPV) y Recomendación Sin Vigencia (RSV).

	Reporte Preliminar con los Resultados del Servicio de Seguimiento	Código:	AI-PO-05_F-07
		Versión:	1
		Página:	3 de 6
		Rige:	01-07-2020

Jueves 25 de marzo, 2021

AI-0105-2021

Ing. Magda González Arroyo, Jefe DNR

- a) El artículo 142 del Decreto Ejecutivo N° 26921-MAG establece:

De la naturaleza de los requisitos fitosanitarios. Los requisitos fitosanitarios para la importación y tránsito de vegetales, agentes de control biológico y otros organismos usados en la agricultura, establecidos en los reglamentos técnicos se deberán basaren análisis de riesgo de plagas cuarentenales para su sustentación en principios científicos. Su elaboración estará basada en las siguientes normus internacionales y sus actualizaciones:

FAO. 1995. Directrices para el Análisis de Riesgo de Plagas. Sección 1. Reglamentación para la Importación. Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias. Publicación ?2. Roma.

OIRSA. 1995. Norma Centroamericana para Análisis de Riesgo de Plagas. Dirección Técnica de Sanidad Vegetal. El Salvador.


Antes de oficializar un reglamento técnico, este será notificado a la Organización Mundial del Comercio (OMC) y se publicará su aviso en el Diario Oficial "La Gaceta", para su consulta.

La publicación final se hará en el diario oficial La Gaceta, donde se determinará el momento de su vigencia.

- b) El numeral 5.9 contenido Decreto Ejecutivo N° 26647-MEIC-MAG establece:

Ninguna persona física o jurídica podrá internar al país vegetales, agentes de control biológico y otros organismos de uso agrícola sujetos a regulaciones fitosanitarias, sin contar con requisitos fitosanitarios de ingreso emitidos por el Servicios Fitosanitario del Estado en su caso publicados en el Diario Oficial "La Gaceta" como parte de un reglamento técnico.

- c) Mediante el oficio AJ-214-2014 del 01 de agosto de 2014, la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ) emitió criterio legal relacionado con la obligación que tiene el SFE de publicar los requisitos fitosanitarios. En el citado criterio se señaló entre otros aspectos, lo siguiente:

	Reporte Preliminar con los Resultados del Servicio de Seguimiento	Código:	AI-PO-05_F-07
		Versión:	1
		Página:	4 de 6
		Rige:	01-07-2020

Jueves 25 de marzo, 2021

AI-0105-2021

Ing. Magda González Arroyo, Jefe DNR

3. “¿Cumpliría el SFE, si divulga esos requisitos fitosanitarios utilizando otros medios diferentes a la publicación que se debe realizar los mismos en el Diario Oficial La Gaceta?”

Como hemos determinado, el ordenamiento establece elementos de validez para la certeza y existencia del contenido de los actos administrativos, así como de eficacia, lo cual no se puede subsanar mediante el uso de una dirección electrónica en donde consta un archivo que carece de los requisitos de validez necesarios para ser considerado como documento público electrónico, no suple ni es sucedáneo del cumplimiento de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, para garantizar publicidad oficial y seguridad al administrado.


4. “... ¿tendría el SFE la obligación de publicar en el Diario Oficial La Gaceta, todos aquellos requisitos que a la fecha han sido emitidos y aplicados, pero que no han sido divulgados por ese medio?”

Sí, la Administración está obligada a ajustar sus actuaciones pasadas, presentes y futuras al ordenamiento jurídico costarricense vigente, que en el caso en estudio es la obligación de publicar en el Diario Oficial La Gaceta todo trámite o requisito que afecta a un administrado.

- d) Por medio del oficio AJ-85-2017 del 271 de junio de 2017, la UAJ emitió ampliación de criterio legal relacionado con la obligación que tiene el SFE de publicar los requisitos fitosanitarios. En el citado criterio se señaló entre otros aspectos, lo siguiente:

IV. Conclusión.

1. **Es obligación legal y constitucional que toda norma de alcance general se publique en el Diario Oficial La Gaceta, incluyendo las medidas fitosanitarias que impongan requisitos al sector importador.**
 2. Según el caso, podrá imponerse requisitos fitosanitarios sin previa publicación en La Gaceta, pero una vez definidos los requisitos finales, estos deberán cumplir con el procedimiento ordinario de publicación de normas nacionales. De estar en un proceso ordinario de establecimiento de requisitos fitosanitarios, paralelamente con la consulta pública internacional, debe hacerse la nacional, y una vez aprobados los requisitos, estos han de publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.
 3. **Se reitera en su totalidad lo externado en el oficio AJ-214-2014.**
- e) La administración autorizó con fecha 20/12/2019, la entrada en vigencia de la versión 4 del "Procedimiento para establecer requisitos fitosanitarios de importación para artículos reglamentados" (NR-ARP-PO-01); así como de los formularios asociados:
- NR-ARP-PO-01_F-01 "Lista de Plagas Reglamentadas de Costa Rica.
 - NR-ARP-PO-01_F-02 Información requerida al país exportador para iniciar el Análisis de Riesgo de Plagas para la importación de artículos reglamentados a Costa Rica.
 - NR-ARP-PO-01_F-03 Informe técnico para la Unidad de Análisis de Riesgo de Plagas.
 - NR-ARP-PO-01_F-04 Autorización de importación para productos con fines de investigación.
 - NR-ARP-PO-01_F-05 Solicitud para el establecimiento de requisitos fitosanitarios.

	Reporte Preliminar con los Resultados del Servicio de Seguimiento	Código:	AI-PO-05_F-07
		Versión:	1
		Página:	5 de 6
		Rige:	01-07-2020

Jueves 25 de marzo, 2021

AI-0105-2021

Ing. Magda González Arroyo, Jefe DNR

- f) Como parte del marco normativo que soporte el referido procedimiento NR-ARP-PO-01, no se mencionan los citados decretos ejecutivos N° 26921-MAG y N° 26647-MEIC-MAG.

- g) En cuanto a la divulgación de los registros, en el procedimiento NR-ARP-PO-01 se señala: *"6.10. Una vez ingresados los requisitos a la base de datos, se envía un correo al interesado indicando la inclusión de los requisitos fitosanitarios en la base de datos, con copia a ventanilla única, a la jefatura de UARP y a los Analistas de Riesgo."*


1.1.3 Comentarios de la Auditoría Interna

La administración no ha suministrado información que informe sobre la gestión que le permitió cumplir con la recomendación 2.3.2.6.3 sujeta a seguimiento.

Es necesario indicar que lo establecido en el numeral 6.10 del procedimiento NR-ARP-PO-01 no sustituye lo dispuesto por el Poder Ejecutivo mediante los decretos el cumplimiento de la N° 26921-MAG y N° 26647-MEIC-MAG; situación que tampoco estaría conforme con los criterios legales contenidos en los oficios AJ-214-2014 y AJ-85-2017.

En la eventualidad de que la gestión emprendida por el SFE, en cuanto a la divulgación de requisitos fitosanitarios se esté soportando únicamente en el numeral 6.10 del procedimiento NR-ARP-PO-01, se estaría presentando un aparente incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 142 del decreto N° 26921-MAG y numeral 5.9 del decreto N° 26647-MEIC-MAG, situación que no se ajustaría a dar cumplimiento al principio de legalidad, con las consecuencias negativas que dicha situación le podría ocasionar a los funcionarios que por acción u omisión permiten que dicha situación se mantenga en el tiempo.

Es fundamental que el DNR suministre información con relación a la atención de la recomendación sujeta a seguimiento, lo anterior considerando lo descrito en el numeral 1.1.2, situación que le permitirá a esta Auditoría Interna contar con los elementos suficientes para cerrar la misma, según corresponda. Lo anterior reviste mayor importancia, considerando la antigüedad de la misma y una eventual gestión que no se ajuste al principio de legalidad; en ese sentido, de no haberse atendida la recomendación, no se debe dilatar más su pronta implementación, por las eventuales consecuencias negativas que ello podría ocasionar, según los términos del artículo 39 de la Ley General de Control Interno N° 8292.

	Reporte Preliminar con los Resultados del Servicio de Seguimiento	Código:	AI-PO-05_F-07
		Versión:	1
		Página:	6 de 6
		Rige:	01-07-2020

Jueves 25 de marzo, 2021

AI-0105-2021

Ing. Magda González Arroyo, Jefe DNR

2. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

Se deberá remitir la evidencia que demuestre la atención efectiva de la recomendación sujeta a seguimiento, considerando lo señalado en los numerales 1.1.2 y 1.1.3 anteriores. En la eventualidad de existir trámites pendiente con relación a la atención de la referida recomendación, que imposibiliten suministrar la información que es requerida, se debe remitir el cronograma de actividades actualizado, cuyos plazos deben ser razonables y con carácter de improrrogables, a efecto de que se informe sobre las acciones que estarían permitiendo al SFE atender la citada recomendación; en dicha gestión se deberá utilizar el formulario “Planificación y seguimiento para la atención de los informes de Auditoría Interna del SFE” (PCCI-CI-PO-02_F-01).

De considerarlo necesario, la administración puede valorar si en forma previa a dar respuesta a este requerimiento, solicita una audiencia a esta Auditoría Interna, con el propósito de analizar los aspectos de su interés, a efecto de que se facilite la implementación efectiva de la referida recomendación.

La atención de la presente comunicación, se debe dar dentro del plazo máximo establecido por medio del oficio **AI-0069-2021**, siendo dicho plazo al **30 de junio de 2021**.

Atentamente,



Lic. Henry Valerín Sandino
Auditor Interno

HVS/JRG/IRJ

Cc: Ing. Fernando Araya Alpízar, Director
Ing. Leda Madrigal Sandí, Subdirectora
Ing. Hernando Morera González, Jefe Unidad de Análisis de Riesgos de Plagas
Ing. Silvia Ramírez Moreira, Encargada del Área de Control Interno - PCCI
Archivo / Legajo